

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA **CONSEJO GENERAL ELECTORAL**

RECIBIDO
18 FEB 2019

Oficio Número: **IEEBC/CGE/962/2019**

RECIBIDO
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCAL SECRETARÍA
HORA: Froshid

México, Baja California, a 15 de febrero de 2019

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Presente.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
FEB 18 2019
HORA: 4:51p
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES
CD ABCU

Por este conducto y con fundamento en los artículos 6 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral me dirijo a usted para informarle que:

El Instituto Estatal Electoral de Baja California, se encuentra desarrollando los trabajos tendentes a lograr la expedición del "Reglamento en materia de relaciones laborales de Instituto Estatal Electoral de Baja California"; en ese sentido, han surgido diversos temas respecto a la normatividad que debe ser tomada en cuenta para la creación del reglamento en cita.

En ese sentido, me permito realizar la siguiente **CONSULTA respecto de la aplicación que debe observar y atender este Instituto, al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa** (en adelante **ESTATUTO**), específicamente en cuanto a la relación laboral con sus servidores públicos, ello con motivo del Proyecto de Reglamento que se está elaborando en materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California; lo anterior en razón de lo siguiente:

1. La Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, desde el pasado 21 de diciembre de 2018, ha venido realizando reuniones de trabajo, para analizar y discutir el Proyecto de Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Durante las referidas reuniones de trabajo, surgieron diversas dudas sobre la aplicación de los derechos y obligaciones que se encuentran contenidas en el **ESTATUTO**, específicamente si estos derechos y obligaciones del personal de la rama administrativa, también resultan aplicables para el personal de este Instituto.

2. Al respecto, las relaciones laborales del Instituto con su personal, siempre se ha regido por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Es así que, para la elaboración del proyecto de reglamento, se tomó como base la Ley del Servicio Civil para el Estado como algunas disposiciones del ESTATUTO, ya que vincula también a los OPL'S, es así que durante el análisis del proyecto se detectaron discrepancias entre los que establece la Ley del Servicio Civil y el referido ESTATUTO, surgiendo diversas dudas.

Bajo esta tesitura, es que se solicita su apoyo a efecto de dilucidar las siguientes cuestiones

CONSULTA

Tema: *"Determinar la jerarquía normativa, en relación con la Ley del Servicio Civil (señalada como supletoria de la Ley Electoral), y el Estatuto del Servicio Profesional del INE".*

1. **¿Qué observancia debe realizar este Instituto al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, con respecto a su personal?**
2. **¿Cuál es el orden de jerarquía y supletoriedad que debe regir al Instituto, para normar en la materia de relaciones laborales de este Instituto con su personal?**
3. **¿Pueden ser aplicados tanto la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California como el ESTATUTO, o en su caso, son incompatibles?**
4. **¿Es obligatorio aplicar todo los derechos y obligaciones del personal de la rama administrativa contenidos en el ESTATUTO, también para los servidores públicos de este Instituto, o no en su caso?**

Tema: *Compensación y horas extraordinarias en proceso electoral*

1. **¿cuáles son los criterios que utiliza el Instituto Nacional Electoral, para compensar el tiempo extraordinario de sus empleados con motivo de la carga laboral que representa el año electoral?**
y,
2. **¿Legalmente una compensación económica, sustituye el pago de horas extras en proceso electoral?**

Con base en lo antes expuesto y fundado, la consulta que se solicita a consideración del suscrito, resulta pertinente y necesaria en aras de salvaguardar los derechos humanos y legales de los empleados de este Instituto, previo a la aprobación y dictaminación del **Proyecto de Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, que se tiene prevista a realizarse el próximo 25 de febrero de 2019, se anexa el proyecto de reglamento al presente oficio.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



LIC. CLEMENTE C. RAMOS MENDOZA

CONSEJERO PRESIDENTE DEL

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

15 FEB 2019

DESPECHADO
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

"Porque mi país me importa"



**Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva de Administración**

Oficio Núm. INE/DEA/ 0849 /2019

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
Presente



Me refiero a su atento oficio número INE/STCVOPL/104/2019, mediante el cual, en relación con el oficio número IEBC/CGE/962/2019, firmado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, quien realiza una consulta, respecto del pago de compensación y horas extraordinarias en proceso electoral, a la cual se le da contestación en los términos siguientes:

- 1. ¿Cuáles son los criterios que utiliza el Instituto Nacional Electoral, para compensar el tiempo extraordinario de sus empleados con motivo de la carga laboral que representa el año electoral?**

En principio es importante establecer que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) que con base en ella apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rigen las relaciones de trabajo con los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, el fundamento normativo que tiene el Instituto Nacional Electoral para compensar las labores extraordinarias de sus empleados con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, se encuentra previsto en los artículos 205, numeral 4 de la LGIPE; 50 y 78, fracción XVII del Estatuto, los cuales son del tenor literal siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 205.

...

4. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“Porque mi país me importa”

**Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva de Administración**

Oficio Núm. INE/DEA/0 8 4 9 /2019

las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.” (sic) (Énfasis añadido)

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

“Artículo 50.

...

Durante los procesos electorales no se pagarán horas extras; sin embargo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se pagarán las compensaciones extraordinarias al Personal del Instituto y en su caso a los prestadores de Servicio que determine la Junta”. (sic) (Énfasis añadido)

“Artículo 78. Son derechos del Personal del Instituto, los siguientes:

...

XVII. Recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto;” (sic) (Énfasis añadido)

No se omite mencionar que, de conformidad con el artículo 395 del Estatuto, el Instituto podrá contratar prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios en los términos de la legislación civil federal, asimismo, se ha considerado que, independientemente del reconocimiento a la labor que desarrollan los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, es procedente compensar la carga de actividades del personal de honorarios con funciones de carácter permanente y con carácter de eventual, toda vez que de igual manera aportan el mayor de sus esfuerzos en las tareas inherentes a la preparación y desarrollo del Proceso Electoral.

Cabe precisar que, quedan excluidos los capacitadores asistentes electorales y los supervisores electorales por pertenecer al grupo de prestadores de servicios contratados para proyectos específicos, así como los relacionados a la cartera institucional de proyectos, mismos que realizan una actividad ordinaria, por la cual se estipula una contraprestación, tarea o actividad y vigencia determinada, es decir, que no realizan, como en el caso del resto, actividades extraordinarias.

El reconocimiento citado, deriva también del hecho indubitable de que el nivel de responsabilidad y obligaciones del personal del Instituto, se encuentra expresado en el artículo 205 numeral 1 de la LGIPE, el cual refiere que, por la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“Porque mi país me importa”

**Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva de Administración**

Oficio Núm. INE/DEA/ 0 8 4 9 /2019

naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la institución por encima de cualquier interés particular.

En consecuencia, la compensación por labores extraordinarias se encuentra condicionada a dos situaciones específicas:

- a. Que se labore de manera extraordinaria, con motivo del año electoral; y
- b. Que, de acuerdo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, se establezca el monto que se pagará por la compensación derivada de las labores extraordinarias que se realicen.

En resumen, en el cuadro siguiente se enmarcan objetivos, alcance y justificación del cumplimiento a lo establecido en los artículos 205, numeral 4 de la LGIPE, 50 y 78, fracción XVII del Estatuto:

Objetivo	Reconocer la labor que desarrolla el personal y/o prestadores de servicios del Instituto, con motivo de las cargas de trabajo y labores extraordinarias que se realizan durante los procesos electorales federales;
Alcance	Otorgar compensación a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, el personal de la Rama Administrativa, así como los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente y eventual del presupuesto base de operación, aprobado por el Consejo General y/o Junta General Ejecutiva del Instituto.
Justificación	Con motivo de las labores extraordinarias, derivado del proceso electoral federal, se otorgará el pago de una compensación al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Rama Administrativa y los prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanentes y eventuales del Instituto.

2. ¿Legalmente una compensación económica, sustituye el pago de horas extras en proceso electoral?

El artículo 127 de la Constitución, entre otras cosas, establece que:

- **Los servidores públicos** de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“Porque mi país me importa”

**Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva de Administración**

Oficio Núm. INE/DEA/ 0 8 4 9 /2019

de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y **organismos autónomos**, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada** e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

- **Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.**
- **Se considera remuneración** o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, **compensaciones** y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

En este orden, el artículo 41, del Estatuto señala que el salario será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores correspondientes y que, los tabuladores y salarios aplicables al personal del Instituto serán propuestos por el Secretario Ejecutivo al Consejero Presidente, a efecto de que sean considerados en el anteproyecto de presupuesto anual que debe aprobar el Consejo General.

Asimismo, el artículo 43, fracción V del Estatuto establece que el pago de otras prestaciones se llevará a cabo conforme a las disposiciones que para tal efecto determine la Junta, con base en el presupuesto anual aprobado.

Acorde con lo anterior, la propia LGIPE prevé que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional tendrán derecho a recibir una compensación de acuerdo con el presupuesto autorizado, en razón de la carga laboral que se presenta en el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles.

Bajo ese contexto, se puede decir que la **compensación económica es una prestación que se otorga al personal de este Instituto, con base en el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma (*disponibilidad presupuestal*) así como en los que establece la Junta General Ejecutiva en el acuerdo respectivo y que deriva de las labores extraordinarias que hagan con motivo de la carga laboral que representa el año electoral.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

"Porque mi país me importa"

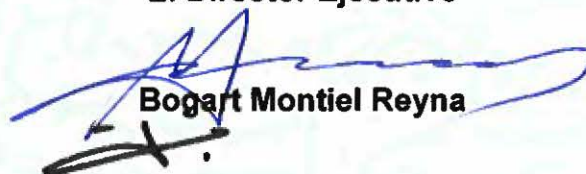
**Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva de Administración**

Oficio Núm. INE/DEA/0 8 4 9 /2019

No obstante, conviene destacar que el párrafo primero del artículo 50 del Estatuto señala que, cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima de trabajo, serán consideradas como **tiempo extraordinario** y nunca podrán exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas a la semana, las que se pagarán en un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de la jornada normal, **siempre y cuando se hayan autorizado previamente por escrito**, sin embargo, el párrafo segundo de dicha disposición, precisa que, **durante los procesos electorales no se pagarán horas extras, de ahí que atendiendo a la disponibilidad presupuestal y los requisitos previstos en el acuerdo respectivo, se pagarán las compensaciones extraordinarias.**

En consecuencia, podría decirse que, la compensación constituye un reconocimiento al personal del Instituto y en su caso a los prestadores de servicios que determine la Junta, por las jornadas extraordinarias que implica el Proceso Electoral y la exigencia de encontrarse en activo, lo cual contribuye al cumplimiento de las actividades institucionales y los principios rectores de la función electoral. No obstante, la normatividad aplicable no lo contempla en forma expresa, como un medio que sustituya el pago de horas extras.

**A t e n t a m e n t e
El Director Ejecutivo**


Bogart Montiel Reyna

C.c.p. Mtro. Gabriel Mendoza Elvira. - Director Jurídico. - Para su conocimiento. - Presente.
Lic. Julián Pulido Gómez. - Director de Personal. - Para su conocimiento. - Presente.

JPG/LBN/AIGC/JADH




Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019.

Asunto: Respuesta a planteamientos relacionados con la expedición del Reglamento en materia de relaciones laborales del OPL en BC.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO, DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, incisos b), d) y h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Instituto), que dota de facultades consultivas a esta Dirección, y por instrucciones del Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico, me refiero a su oficio INE/STCVOPL/103/2019, por el que hace del conocimiento de esta Dirección el oficio IEEBC/CGE/962/2019, mediante el cual, el Lic. Clemente C. Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realiza consulta, que en lo conducente señala:

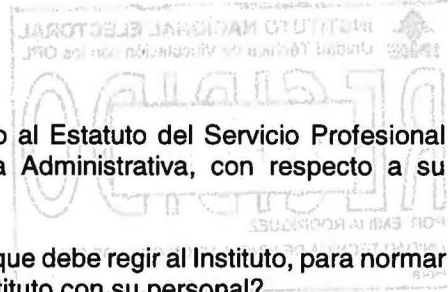
...
El Instituto Estatal Electoral de Baja California, se encuentra desarrollando los trabajos tendientes a lograr la expedición del "Reglamento en materia de relaciones laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California"; en ese sentido, han surgido diversos temas respecto a la normatividad que debe ser tomada en cuenta para la creación del reglamento en cita.

...
1. La Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, desde el pasado 21 de diciembre de 2018, ha venido realizando reuniones de trabajo, para analizar y discutir el Proyecto de Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Durante las referidas reuniones de trabajo, surgieron diversas dudas sobre la aplicación de los derechos y obligaciones que se encuentran contenidas en el ESTATUTO, específicamente si estos derechos y obligaciones del personal de la rama administrativa, también resultan aplicables para el personal de este Instituto.

2. Al respecto, las relaciones laborales del Instituto con su personal, siempre se ha regido por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Es así que, para la elaboración del proyecto de reglamento, se tomó como base la Ley del Servicio Civil para el Estado como algunas disposiciones del ESTATUTO, ya que vinculo también a los OPL'S, es así que durante el análisis del proyecto se detectaron discrepancias entre lo que establece la Ley del Servicio Civil y el referido ESTATUTO, surgiendo diversas dudas.

...
CONSULTA

Tema: "Determinar la jerarquía normativa, en relación con la Ley del Servicio Civil (señalada como supletoria de la Ley Electoral), y el Estatuto del Servicio Profesional del INE".



1. ¿Qué observancia debe realizar este Instituto al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, con respecto a su personal?
 2. ¿Cuál es el orden de jerarquía y supletoriedad que debe regir al Instituto, para normar en la materia de relaciones laborales de este Instituto con su personal?
 3. ¿Pueden ser aplicados tanto la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California como el ESTATUTO, o en su caso, son Incompatibles?
 4. ¿Es obligatorio aplicar todo los derechos y obligaciones del personal de la rama administrativa contenidos en el ESTATUTO, también para los servidores públicos de este Instituto, o no en su caso?
- ...

Previo a emitir pronunciamiento se estima pertinente realizar el siguiente:

I. ANÁLISIS DE NORMATIVIDAD APLICABLE

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS *(Constitución)*

En el artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia política electoral¹, se señaló que, una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, el Instituto Nacional Electoral (instituto) debía expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), así como las demás normas para su integración total.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo segundo y D de la Constitución, mandata que:

- Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirá las relaciones de trabajo con sus servidores.
- **El SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y**

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales (OPL) de las entidades federativas en materia electoral y que **el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.**

b. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE)

En el Transitorio Décimo Cuarto de la LGIPE, se estableció que **la organización del SPEN se haría conforme a las características y plazos que estableciera el Instituto** a partir de la entrada en vigor de esa Ley.

En términos de los artículos 201, párrafo 3; 202, párrafos 1 y 2; 204, párrafo 1 y 206, párrafo 4 de la LGIPE:

- **La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.**
- El SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPL y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPL.
- Para su adecuado funcionamiento **el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio** de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
- En el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y, fija aspectos básicos que deben observar los Organismos Públicos Locales.
- **Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.

c. ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA (Estatuto)

El artículo 6, párrafo 2, del Estatuto establece que **los Miembros del Servicio de los OPLE y su demás personal, no serán considerados Personal del Instituto.**

El artículo 17, párrafo 2, del Estatuto señala que cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización,

Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.

El artículo 19, del Estatuto entre otros, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral y proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

Los artículos 471, 473, fracciones I y VI; así como 474 señala que:

- Las disposiciones que se establecen en el Libro Tercero, de rubro "DEL PERSONAL DE LOS OPL", Título Primero son aplicables al personal de los OPLE.
- **El personal de los OPLE comprende a los Miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa de cada organismo** y que, los OPLE ajustarán sus normas internas a las disposiciones del presente Estatuto.
- **Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto**, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE.
- **Las relaciones entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se registrarán por las leyes locales**, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

d. LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El artículo 98, de dicho ordenamiento señala que, **las relaciones laborales entre el Instituto Estatal y su personal, se registrará por lo dispuesto en ésta, en lo no previsto por ésta, en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.**

Además, que los trabajadores incorporados al SPEN, registrarán sus relaciones laborales por las disposiciones aplicables y que la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los

servidores públicos en el Servicio Profesional Electoral Nacional, será en los términos en que se regule por el Instituto Nacional Electoral.

II. OPINIÓN

La reforma Constitucional en materia político-electoral de 2014, entre otros, tuvo por objeto conformar un Servicio Civil de Carrera que garantizara imparcialidad y profesionalismo en la organización electoral de las entidades federativas.

De esta forma, por mandato Constitucional corresponde al Instituto la rectoría de la organización y funcionamiento del SPEN, es decir, la regulación de los mecanismos para hacer posible **la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos de este Instituto, así como de los OPL.**

En ese sentido, el Sistema del Servicio Profesional que opera en los OPL es normado en todo momento por el INE y existe acompañamiento en su operación, en congruencia y respeto de la autonomía que rige a dichos organismos.

Sin embargo, en observancia del artículo 206 de la LGIPE, las relaciones de trabajo de su personal, (sea del Servicio o de la Rama Administrativa) se regirán por las leyes locales.

En este orden, respecto a los planteamientos realizados por el Consejero Presidente del OPL en Baja California, le comento lo siguiente:

En cuanto al **primer planteamiento**, *respecto a la observancia que debe realizar ese Instituto al Estatuto, con respecto a su personal*, la LGIPE y el Estatuto establecen en forma expresa que, las relaciones de trabajo entre los OPL y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.

En ese mismo tenor, el artículo 98 de la Ley Electoral local señala que las relaciones laborales entre ese Instituto y su personal, se regirá por lo dispuesto dicho ordenamiento, así como en lo previsto por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

Respecto al **segundo planteamiento**, le comento que este Instituto no tiene atribuciones para determinar el orden de jerarquía y supletoriedad que debe regir a ese Instituto, para normar las relaciones laborales de su personal.

Máxime que el ámbito de aplicación de los instrumentos que rigen la relación laboral del INE y sus trabajadores es distinta a la del ámbito local.

En ese sentido, en ejercicio de su facultad regulatoria ese Instituto tendría que determinar y armonizar los ordenamientos mencionados, para regir o normar a detalle, si así lo estima las relaciones laborales con su personal.

En cuanto al **tercer y cuarto planteamiento**, el Estatuto y las disposiciones que de él se desprendan, son de observancia obligatoria para los OPL en todo lo que corresponda la organización y funcionamiento del SPEN.

Respecto a las relaciones labores de ese OPL y su personal, resulta aplicable lo señalado en los artículos 6, 474-480 del Estatuto.

Conviene hacer notar que los derechos y obligaciones del personal de la rama administrativa de este Instituto, son de observancia obligatoria para su personal, no obstante, el Estatuto ni ninguna otra disposición, prevé que su contenido deba aplicarse para el caso del personal de la rama administrativa de los OPL, porque su personal no pertenece al INE, no obstante, de estimarlo pertinente en la emisión de su Reglamento, esa autoridad administrativa podría tomar de referencia dichas disposiciones.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



MTRA. ERIKA AGUILERA RAMÍREZ,
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA.

C.c.p. **Integrantes del Consejo General.** - Para su conocimiento.

Folio: 3178

Revisó:	Lic. Aurora Fernández Urieta.
Elaboró:	Lic. Gabriela González Martínez.